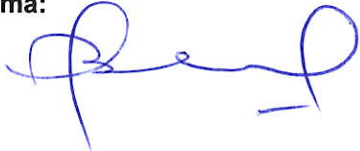


**HABILITACIÓN DE ENSAYOS DE EVALUACIÓN
AGRONÓMICA Y DE CALIDAD**

MODIFICADO POR:	VERIFICADO POR:	VISTO BUENO DE:
Nombre y Apellido: Ing. Agr. Miryan Candia Ing. Agr. Rubén Báez	Nombre y Apellido: Ing. Agr. Lourdes Romero	Nombre y Apellido: Ing. Agr. Carmen Berni
Cargo: Jefa del DPUV Técnico del DPUV	Cargo: Director - DISE	Cargo: Director General Técnico
Firma:  	Firma:   Ing. Agr. Lourdes Romero Directora DISE/SENAVE	Firma: 
Fecha: 21/05/26	Fecha: 26/05/26	Fecha: 25/05/26

1. OBJETIVO

Establecer la secuencia de actividades, responsabilidades y requisitos técnicos - administrativos para la habilitación de ensayos de evaluación agronómica y de calidad por especie, con fines de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), a través del sistema TES del SENAVE.

2. ALCANCE

Comprende desde la carga y verificación de la solicitud de habilitación de ensayos por especie, hasta la inspección a campo, presentación de informes y cierre del trámite, utilizando el sistema TES del SENAVE.

3. PROCESO/SUB PROCESO RELACIONADO

M01.05.04 REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC)

4. SIGLAS Y DEFINICIONES

4.1. Siglas

- 4.1.1. **DISE:** Dirección de Semillas.
- 4.1.2. **DPUV:** Departamento de Protección y Uso de Variedades.
- 4.1.3. **DTIC:** Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación.
- 4.1.4. **EV:** Evaluador de Variedades.
- 4.1.5. **MERCOSUR:** Mercado Común del Sur.
- 4.1.6. **PI:** Permiso de importación.
- 4.1.7. **RL:** Representante legal.
- 4.1.8. **REV:** Registro de Evaluadores de Variedades.
- 4.1.9. **RNCC:** Registro Nacional de Cultivares Comerciales.
- 4.1.10. **RT:** Responsable Técnico.
- 4.1.11. **SENAVE:** Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.
- 4.1.12. **AFIDI:** Acreditación Fitosanitaria de Importación.

4.2. Definiciones

4.2.1. Ensayos de Evaluación Agronómica y de Calidad: Ensayos realizados en campo para observar, medir y analizar el comportamiento agronómico y la calidad y sanidad de variedades y/o híbridos, con fines de inscripción en el RNCC.

4.2.2. Evaluador de Variedad: Persona física o jurídica de derecho público o privado, inscrita en el Registro de Evaluadores de Variedades (REV) de Dirección de Semillas (DISE) para realizar ensayos de evaluación agronómica y de calidad de variedades y/o híbridos con fines de inscripción en el RNCC.

4.2.3. Materiales de primer año: son las variedades y/o híbridos que serán ensayadas en el primer año de evaluación agronómica y de calidad.

4.2.4. Materiales de segundo año: son las variedades y/o híbridos que serán ensayadas en el segundo año de evaluación agronómica y de calidad.

4.2.5. Protocolo de ensayos: formulario de solicitud y documentación técnica presentada por el evaluador ante el SENAVE para la habilitación de ensayos de evaluación agronómica y de calidad. Contiene la información sobre las variedades y/o híbridos a evaluar, testigos, diseño experimental, localidades, cronograma y requisitos normativos aplicables.

4.2.6. Solicitud Sin Efecto: Solicitud que no pueda proseguir con el proceso de habilitación por incumplimiento de plazos establecidos, quedando finiquitada y archivada en el sistema TES.

4.2.7. Solicitante: Persona física o jurídica que solicite la Habilitación de ensayo por especie.



Ing. Agr. Rubén Darío Báez Ríos
SENAVE



Ing. Agr. Lourdes Romero
Directora
DISE/SENAVE

5. RESPONSABLE

El DISE/DPUV es responsable de verificar la documentación presentada, fiscalizar las condiciones de instalación de los ensayos, emitir los registros correspondientes y mantener una comunicación fluida con los usuarios. Por su parte, los solicitantes y evaluadores deben completar y enviar las solicitudes a través del TES, adjuntar toda la documentación requerida y realizar los pagos establecidos para avanzar con el trámite.

6. ACTIVIDADES

6.1. Solicitud de Habilitación de Ensayos por Especie

La etapa se inicia cuando el solicitante ingresa al sistema TES y accede al módulo destinado a la Habilitación de Ensayos por Especie. En esta primera acción, el usuario debe completar todos los campos del formulario electrónico y cargar la documentación obligatoria en formato PDF legible y vigente. Entre estos documentos se encuentran:

- Diseño del ensayo por localidad.
- Ubicación geográfica.
- Croquis del lugar de instalación.
- Cronograma de actividades.
- Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI).
- Permiso de Importación en caso de materiales importados.
- Resolución de la Comisión de Bioseguridad cuando corresponda por inclusión de materiales genéticamente modificados.

Toda la información debe coincidir con los requisitos establecidos por las normas mínimas para evaluación agronómica y de calidad.

6.2. Plazo de Presentación y Envío de la Solicitud

El solicitante cuenta con hasta quince días hábiles posteriores a la fecha de siembra para completar la presentación de la solicitud en el TES. Una vez que todos los documentos han sido cargados, el propio sistema realiza una validación preliminar. Con esta verificación inicial completada, el usuario debe proceder al pago de las tasas correspondientes mediante los medios habilitados dentro del TES, lo cual permite finalmente enviar formalmente la solicitud para su evaluación por parte del SENAVE. Con el envío, el trámite queda registrado en el expediente digital del sistema.

6.3. Revisión Documental por parte del DPUV

Una vez enviada formalmente la solicitud, el DPUV inicia el análisis de toda la información recibida. Esta revisión comprende la verificación exhaustiva del formulario y de los documentos adjuntados a la luz de los requisitos establecidos para la habilitación del ensayo por especie. Cuando la solicitud está completa y se ajusta plenamente a los criterios técnicos y administrativos vigentes, el DPUV emite la aprobación documental en el sistema TES.

6.4. Subsanación de Observaciones y Plazos

Si el DPUV identifica que la solicitud está incompleta o presenta inconsistencias, se procederá a la notificación a través del sistema TES detallando los ajustes necesarios. El solicitante tendrá 15 (quince) días hábiles para subsanar las observaciones. La falta de respuesta dentro del plazo establecido genera automáticamente la baja de la solicitud en el sistema.

6.5. Inicio del Periodo de Campo y Estado "Abierto" Durante un Año

Una vez aprobada la solicitud, el sistema TES habilita el expediente en estado "Abierto", lo que da inicio al periodo de ejecución a campo de los ensayos. Este estado se mantiene activo durante un plazo de un año, lapso en el que el Evaluador de Variedades debe llevar a cabo todas las actividades técnicas relacionadas con la ejecución del ensayo y preparar los datos necesarios



Ing. Agr. Rubén Darío Bóez Ro
SENAVE



Ing. Agr. Lourdes Romero
Directora
DISE/SENAVE

para la elaboración del informe final. Durante este periodo, las parcelas quedan sujetas a inspecciones oficiales.

6.6. Inspecciones Técnicas en Campo por el SENAVE

Durante la ejecución del ensayo, los técnicos del SENAVE ya sea del DPUV o de las Oficinas Regionales realizan inspecciones en las fases fenológicas pertinentes, como postsiembra, floración o pre cosecha. Cada inspección tiene como objetivo comprobar el cumplimiento exacto del diseño experimental, la correcta identificación y disposición de las parcelas y testigos, las condiciones agronómicas y el estado fitosanitario del ensayo. El evaluador responsable está obligado a acompañar la inspección; o en su defecto, debe designar un responsable o encargado de la parcela de ensayo. Finalizada la inspección, el técnico oficial documenta sus observaciones en el **FOR-DPUV-003 Planilla De Inspección De Ensayos De Evaluación Agronómica Y De Calidad**, que debe ser cargado en el TES posteriores a la inspección.

6.7. Aprobación o Requerimiento de Re Inspección

Si la inspección confirma el cumplimiento de todos los requisitos, el DPUV emitirá la notificación de aprobación correspondiente dentro del TES. Cuando se identifiquen inconsistencias, se detallarán estas observaciones en la planilla y se comunicará al solicitante a través del sistema, pudiendo requerirse una Re inspección. Todas las acciones quedan registradas en el sistema.

6.8. Presentación del Informe Final del Ensayo

Al finalizar el periodo de evaluación del cultivo, el Evaluador de Variedades debe cargar en el sistema TES el **Informe Final del Ensayo**. Este documento constituye un requisito indispensable para la culminación del proceso e incluye todas las observaciones, análisis y resultados agronómicos y de calidad obtenidos durante el desarrollo del ensayo, conforme lo exigen las normas mínimas vigentes para cada especie o grupo de especies.

6.9. Cierre del Expediente

Una vez que el informe final ha sido aceptado y todas las obligaciones del evaluador han sido cumplidas, el DPUV registra en el TES en **estado Concluido** como cierre del trámite.

6.10. Modificación de Datos de la Solicitud

En caso de que hubiere necesidad de modificar los datos declarados en el formulario pre establecido en el sistema, posterior a la aprobación de la siembra/protocolo, el evaluador debe informar a la DISE mediante nota las modificaciones a ser incluidas, las cuales pueden ser introducidas hasta 10 días posteriores a la realización de la siembra.

En la nota de solicitud de modificación, debe indicarse el número de expediente en el sistema TES, detallando la correspondiente justificación y los ajustes que debieran realizarse.

El DPUV tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para el análisis y trámite pertinente.

6.11. Servicios Asociados

El proceso de habilitación de ensayos de evaluación agronómica y calidad contempla una serie de **servicios asociados**, cuyos costos se encuentran establecidos en la resolución vigente de prestación de servicios del SENAVE.

Todos los montos están sujetos a la **tabla oficial de tasas a ser abonadas**, actualizada conforme a la normativa vigente.

6.12. Consideraciones generales

a. La Habilitación de ensayos será por especie o grupo de especies. La inspección deberá ser realizada en una o dos etapas.

b. Los Testigos deberán corresponder a aquellas variedades y/o híbridos inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) que a criterio de la Dirección de Semillas (DISE), amerite su inclusión en los ensayos a los efectos de su utilización como padrones de comparación, estos deberán ser los mismos durante todo el periodo de evaluación.

R

Ing. Agr. Rubén Darío Biez Roja
SENAVE



Ing. Agr. Leonardo Romero
DISE-SENAVE





HABILITACIÓN DE ENSAYOS DE
EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE
CALIDAD

Código: PRO-DPUV-002
Emisor: DGT-DISE-DPUV
Versión: 02
Página: 5 de 7

- c. Los Evaluadores de Variedades realizarán los ensayos de evaluación agronómica y de calidad de acuerdo a las normas mínimas establecidas por la Dirección de Semillas (DISE) para cada especie o grupo de especies.
- d. Los ensayos de evaluación agronómica y de calidad para una misma variedad y/o híbrido, deberán ser realizados en la misma localidad (es) y bajo las mismas condiciones por el tiempo establecido para cada especie o grupo de especies.
- e. Los ensayos deberán realizarse durante dos años consecutivos en localidades de similar latitud y condiciones edafoclimáticas. En caso de pérdida de un año, podrá aprobarse un tercer año para reponer la evaluación faltante.
- f. Si durante la inspección de los ensayos se detectara incumplimiento a las normas mínimas para los ensayos de evaluación agronómica y de calidad, será dado de baja el ensayo fiscalizado. En caso de reincidencia por parte del Evaluador de Variedades, los antecedentes serán remitidos a la Dirección de Asesoría Jurídica para la consideración correspondiente según el caso y el registro de evaluador otorgado quedará suspendido hasta tanto se resuelva sobre la responsabilidad del evaluador.
- g. En caso de que el evaluador de variedades ejecute los ensayos de evaluación agronómica y de calidad sin la autorización correspondiente, el ensayo será fiscalizado y dado de baja independientemente del estado de desarrollo del cultivo en que se encuentre y los antecedentes serán remitidos a la Dirección de Asesoría Jurídica para la determinación de la responsabilidad del evaluador.
- h. El Evaluador deberá informar al DPUV, sobre el producto de la cosecha del primer y segundo año de ensayos de evaluación agronómica y de calidad.
- i. El ensayo de evaluación agronómica y de calidad anulado conforme a los términos del numeral anterior deberá ser cosechado y el producto de la cosecha ser destruido como semilla. En caso de que ya se hubiera cosechado, el evaluador debe dar informe sobre el producto de la cosecha y de igual manera debe ser destruido como semilla. Todo con estricta fiscalización por Técnicos del SENAVE.

7. CONTROL DE CAMBIOS

Ítem	Página	Cambios
4.1.6	2	MEU: Mesa de Entrada Única
5.1.1	2	Pago por presentación extemporánea de requisitos faltantes <u>En caso de presentación extemporánea de documentos, el sistema TES bloqueará la gestión hasta que el solicitante realice el pago correspondiente bajo el concepto de "Presentación Extemporánea de Documentaciones para la Habilitación de Ensayos de Evaluación Agronómica y de Calidad (HE)", conforme a lo establecido en la Resolución SENAVE N° 532/2025.</u> <u>El usuario deberá realizar el pago por la presentación extemporánea de requisitos faltantes a través del sistema TES, utilizando la forma y cualquier medio de pago autorizado por el SENAVE, en un periodo máximo de 10 (diez) días hábiles.</u>
5.5	6	Solicitud Sin Efecto <u>Si posterior al plazo establecido en la notificación por presentación extemporánea de requisitos faltantes, no hubiere respuesta, la solicitud se considerará sin efecto, no podrá proseguir con los trámites correspondientes y se procederá al cierre y archivo del expediente en el sistema TES.</u> <u>El DPUV remitirá la notificación correspondiente a través del sistema TES. El solicitante en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles después del envío de la notificación deberá dar acuse recibo, caso contrario se considerará al solicitante como debidamente notificado.</u>



Ing. Agr. Lourdes Romero
Directora
DISE



5.6	7	Solicitud no aprobada <u>En caso de que la solicitud no sea aprobada, será notificada en el sistema TES, con los argumentos técnicos considerados para el efecto.</u> <u>El solicitante en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles después del envío de la notificación, deberá dar acuse recibo, caso contrario se considerará al solicitante como debidamente notificado.</u> <u>El solicitante tendrá 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para presentar nota de reconsideración.</u> <u>La reconsideración deberá ser presentada dentro del plazo establecido junto con los documentos pertinentes, mediante nota dirigida a la DISE.</u> <u>Si el solicitante en el plazo establecido, no presentase ningún recurso de reconsideración, la solicitud será dada de baja.</u>
8.18 y 8.19	7	<u>Resolución SENAVE N° 026/20 "Por la cual se modifica el anexo I de la Resolución SENAVE N° 881/19 "Por la cual se actualizan los conceptos y los montos a percibir por la prestación de servicios por parte del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)". Y se abroga la resolución SENAVE N° 086/15 y sus modificatorias", de fecha 14 de noviembre del 2019.</u> <u>Resolución SENAVE N° 019/21 "Por la cual se rectifica el Artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 026/ 2020 "Por la cual se modifica el anexo I de la Resolución SENAVE N° 881/19 "Por la cual se actualizan los conceptos y los montos a percibir por prestación de servicio por parte del por parte del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)". Y se abroga la resolución SENAVE N° 086/15 y sus modificatorias" de fecha 14 de noviembre del 2019" de fecha 16 de enero de 2020.</u> <u>Resolución SENAVE N° 230/2023 "Por la cual se actualiza el Procedimiento para el "Control de Documentos", para la elaboración, verificación, aprobación y autorización de documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad (SGC) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 042/23 de fecha 30 de enero del 2023", de fecha 19 de abril del 2023.</u> <u>Resolución SENAVE N°965/11 "Por la cual se aprueba el manual de procedimientos de mesa de entrada del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas".</u>

8. REFERENCIAS

- 8.1. Ley 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".
- 8.2. Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares".
- 8.3. Decreto N° 7797/00 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94, De Semillas y Protección de Cultivares".
- 8.4. Decreto N° 892/98 "Por el cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de las Resoluciones adoptadas por el Grupo Mercado Común del Mercosur referentes a Semillas".
- 8.5. Resolución MERCOSUR N° 61/94 "Armonización de los períodos de prueba de campo de cultivos".
- 8.6. Resolución vigente "Por la cual se aprueban las normas mínimas para evaluación agronómica y de calidad de variedades y/o híbridos con fines de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).
- 8.7. Resolución vigente "Por la cual se modifica los anexos I, IV, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXIII y XXVI de la resolución "Por la cual se aprueba las normas mínimas para ensayos de evaluación agronómica y de calidad de variedades y/o híbridos con fines de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).



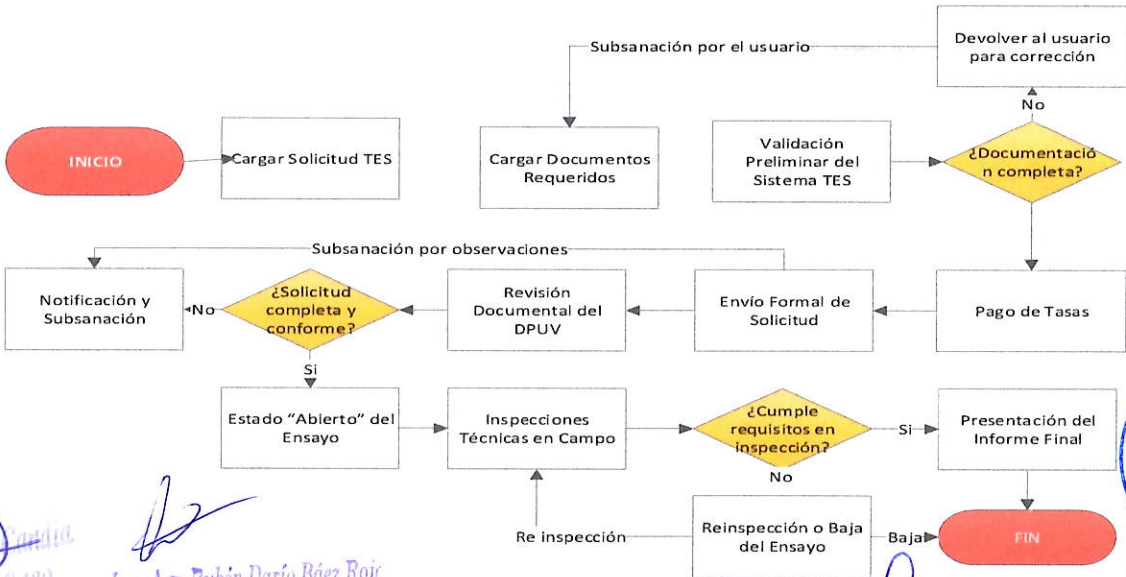
- 8.8. Resolución vigente “Por la cual se amplía la Resolución” “Por la cual se aprueban las normas mínimas para ensayos de evaluación agronómica y de calidad de variedades y/o híbridos con fines de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC)
- 8.9. Resolución vigente “Por la cual se establece el procedimiento para la foliación de documentos en el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE”.
- 8.10. Resolución vigente “Por la cual se establece la obligatoriedad del uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS)”.
- 8.11. Resolución SENAVE “Por la cual se actualizan los conceptos y los montos a percibir por la prestación de servicios por parte del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.
- 8.12. Resolución vigente “Por la cual se autoriza el uso institucional de firmas electrónicas en el servicio nacional de calidad y sanidad vegetal y de semillas”.

9. DOCUMENTOS

Nombre del Documento	Código	Área de Archivo	Responsable	Tiempo de retención por dependencia	Disposición final
Inspección de Ensayos de Evaluación Agronómica y de Calidad	FOR-DPUV-003	DPUV	Funcionario del DPUV	Permanente o 10 años según sea el caso	Archivo

10. ANEXOS

ANEXO I Flujograma de habilitación de ensayos de Evaluación Agronómica y de Calidad.



11. APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Director DISE/SENAVI APROBACIÓN POR LA MAI	
Nombre y Apellido	
Fecha 04/08/26	
Vigencia	El documento entra en vigencia cinco días hábiles posteriores a la fecha de aprobación.

